



Resolución Gerencial

N° 232 /2023-GRP-PECHP-406000

Piura, 07 SET. 2023

VISTOS Resolución N.º 01 de fecha 23 de junio de 2023; Memorando N.º 278/2023-GRP-PECHP-406003, de fecha 18 de julio de 2023; Informe N.º 149/2023-GRP-PECHP-406004.PER, de fecha 20 de julio de 2023; Memorando N.º 303/2023-GRP-PECHP-406003, de fecha 26 de julio de 2023; Memorando N.º 462/2023-GRP-PECHP-406002, de fecha 31 de julio de 2023; Memorando N.º 318/2023-GRP-PECHP-406003, de fecha 08 de agosto de 2023; Memorando N.º 1119-2023-GRP-PECHP-406004 de fecha 22 de agosto de 2023; Informe Legal N.º 369/2023- GRP-PECHP-406003, de fecha 29 de agosto de 2023,y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución N.º 01 de fecha 23 de junio de 2023, emitida en el Expediente N.º 00037-2023-1-2001-JR-LA-01 (Cuaderno de Medida Cautelar) el Primer Juzgado Laboral de Piura, concedió la medida cautelar de reposición provisional, dentro del proceso, presentada por **Karen Alexis Garcia Llacsahuache** y ordenó que la demandada PROYECTO ESPECIAL CHIRA PIURA, cumpla con reponer a la accionante en su puesto de trabajo que venía ejerciendo antes de la vulneración de su derecho, bajo el régimen laboral regulado por el Decreto Legislativo N° 728, con su correspondiente registro en el libro de trabajadores;

Que, mediante Memorando N.º 278/2023-GRP-PECHP-406003, de fecha 18 de julio de 2023, la jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica remitió al jefe de la Oficina de Administración la información para el trámite correspondiente;

Que, mediante Informe N.º 149/2023-GRP-PECHP-406004.PER, de fecha 20 de julio de 2023, el Especialista en Personal informó al jefe de la Oficina de Administración que es requisito indispensable la emisión de la Resolución Gerencial que disponga el cumplimiento del Mandato Judicial;

Que, a través del Memorando N.º 303/2023-GRP-PECHP-406003, de fecha 26 de julio de 2023, la jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica del Proyecto Especial Chira Piura solicitó al jefe de la Oficina de Planificación y Presupuesto emitir pronunciamiento;

Que, mediante Memorando N.º 462/2023-GRP-PECHP-406002, de fecha 31 de julio de 2023, el Jefe de la Oficina de Planificación y Presupuesto informó a la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica del Proyecto Especial Chira Piura que su oficina emitió certificación para personal repuesto con medida cautelar para la planilla de Enero – Diciembre 2023; sin embargo, si el presupuesto asignado es deficitario en el cuarto trimestre, se hará los ajustes previa evaluación presupuestal;

Que, con Memorando N.º 318/2023-GRP-PECHP-406003 de fecha 08 de agosto de 2023, la jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica solicita el ultimo monto por concepto de contraprestación percibido por la Sra. Karen Alexis García Llacsahuache;

Que, mediante Memorando N.º 1119-2023-GRP-PECHP-406004 de fecha 22 de agosto de 2023, el jefe de la Oficina de Administración remite la información solicitada, por



Resolución Gerencial

N° 232 /2023-GRP-PECHP-406000

Piura, 07 SET. 2023

en virtud de ello, el monto que le corresponde percibir a la Sra. Karen Alexis García Llacsahuache, es de S/ 1,400.00 (Mil cuatrocientos con 00/100 soles);

Que, mediante Informe Legal N.º 369/2023- GRP-PECHP-406003, de fecha 29 de agosto de 2023, la jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica del Proyecto Especial Chira Piura recomendó al Gerente General del Proyecto Especial Chira la emisión del acto resolutivo a fin de dar cumplimiento al mandato judicial (Cuaderno de Medida Cautelar) expedido por el Primer Juzgado Laboral de Piura en la Resolución N.º 01 de fecha 23 de junio de 2023, emitida en el Expediente N.º 00037-2023-1-2001-JR-LA-01 (Cuaderno de Medida Cautelar) y ordenó que el PROYECTO ESPECIAL CHIRA PIURA cumpla con reponer en su puesto de trabajo que venía ejerciendo antes de la vulneración de su derecho, bajo el régimen laboral regulado por el Decreto Legislativo N° 728, con su correspondiente registro en el libro de trabajadores, en tanto se resuelve de manera definitiva el proceso principal y en consecuencia **AUTORIZAR** a las Oficinas de Administración y de Planificación y Presupuesto, el cumplimiento del mandato judicial, a cuyos efectos deberán realizar las acciones administrativas destinadas para tal fin;

Que, la medida cautelar son instituciones relativas a la obtención de protección o aseguramiento de una decisión definitiva, teniendo como fin asegurar el ejercicio de un derecho. El jurista Oxal Avalos concluye que: *"Con las medidas cautelares el peticionante acude al órgano jurisdiccional para que adopte una serie de medidas de naturaleza preventiva y que buscan asegurar la eficacia de la sentencia definitiva, por cuanto la demora del proceso puede hacer ilusoria dicha resolución"*, es decir, la medida cautelar tiene un objetivo de prevención y aseguramiento; asimismo, se debe tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 312º del Código Procesal Civil que establece que las medidas cautelares son **provisorias, instrumentales y variable**;

Que, al ser dicha medida cautelar un mandato expreso del Órgano Jurisdiccional, esta deberá acatarse en sus propios términos, tal y conforme lo precisa el artículo 4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial que a la letra dice: *"Toda persona o autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad penal o administrativa que señala la Ley"*;

Que, conforme a lo normado por nuestro código Procesal Civil, aplicado supletoriamente al proceso laboral refiere claramente que toda medida cautelar importa un prejuzgamiento y es provisoria e instrumental, queda claro que las medidas cautelares tienen por características los eventuales resultados que recién cobraran consistencia cuando se resuelve en tal sentido la pretensión principal, la misma que debe pasar por todo un proceso. Por consiguiente, la medida cautelar dictada por el Órgano Jurisdiccional en el expediente N.º 00037-2023-1-2001-JR-LA-01 (Cuaderno de medida Cautelar) tramitado ante el Primer Juzgado Laboral de Piura, es de forma provisional, significa que el proceso judicial aún no ha culminado;

Con las visaciones de la Oficina de Administración, Asesoría Jurídica y la Oficina de Planificación y Presupuesto;



Resolución Gerencial

N° 232 /2023-GRP-PECHP-406000

Piura, 07 SET. 2023

Estando a lo expuesto y en ejercicio de las funciones conferidas al Gerente General en el literal m), artículo 15°, párrafo III.II.1.2., Capítulo II, Título III del Manual de Operaciones del Proyecto Especial Chira Piura, aprobado con Ordenanza Regional N°353-2016/GRP-CR de fecha 26 de abril de 2016, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el día 06 de mayo de 2016, y en la Resolución Ejecutiva Regional N.º 626-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 24 de julio de 2023;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – DISPONER el cumplimiento del mandato cautelar expedido por el Primer Juzgado Laboral de Piura en la Resolución N.º 01 de fecha 23 de junio de 2023, emitida en el Expediente N.º 00037-2023-1-2001-JR-LA-01 (Cuaderno de medida Cautelar) y ordeno que el PROYECTO ESPECIAL CHIRA PIURA reponga provisionalmente a la accionante **Karen Alexis Garcia Llacsahuache** en su puesto de trabajo que venía ejerciendo antes de la vulneración de su derecho, bajo el régimen laboral regulado por el Decreto Legislativo N° 728, con su correspondiente registro en el libro de trabajadores, en tanto se resuelve de manera definitiva el proceso principal.

ARTICULO SEGUNDO. – AUTORIZAR a las Oficinas de Administración y de Planificación y Presupuesto, el cumplimiento del mandato judicial, a cuyos efectos deberán realizar las acciones administrativas destinadas para tal fin acorde con el numeral precedente.

ARTÍCULO TERCERO. – DISPONER que la Oficina de Asesoría Jurídica del Proyecto Especial Chira Piura comunique al Primer Juzgado Laboral de Piura – Expediente N.º 00037-2023-1-2001-JR-LA-01 (Cuaderno de Medida Cautelar) que se ha dado cumplimiento al mandato judicial alcanzando copia de la presente resolución.

ARTICULO CUARTO. – NOTIFICAR a la accionante Sra . Karen Alexis Garcia Llacsahuache, a la Gerencia General Regional, a la Oficina de Asesoría Jurídica, Administración, Planificación y Presupuesto y demás estamentos administrativos del Proyecto Especial Chira Piura para los fines de su competencia.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

GOBIERNO REGIONAL PIURA
PROYECTO ESPECIAL CHIRA PIURA

Ing. Benjamin Marcelino Hualilla Rivera
GERENTE GENERAL (e)